



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ganadería en la Provincia de Río Negro representa uno de los principales recursos en lo que actividad productiva se refiere. En la actualidad ésta se encuentra limitada en su accionar debido a la imposición de la barrera sanitaria entre el río Colorado al norte y el paralelo 42° al sur, lo que transformó a la Provincia de Río Negro en lo que se denomina zona "buffer".

En el año 1999 a través del decreto reglamentario de la ley 24.305 el Poder Ejecutivo Nacional prohibió, a partir del 30 de abril de 1999, la vacunación antiaftosa en todo el territorio de la República Argentina de todas las especies susceptibles y la introducción al territorio nacional de animales vacunados, facultando al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a regular la realización de vacunaciones estratégicas, el tránsito internacional e interjurisdiccional de todos los productos y subproductos y derivados de origen animal, y adoptar las medidas necesarias sobre los objetos y cosas que pudieran vehiculizar el virus de la fiebre aftosa; entre éstas últimas la instalación de barreras sanitarias.

En el año 2001 el SENASA, mediante la resolución 25/2001, estableció la regionalización del territorio nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa. Para el caso de Río Negro estableció Barreras Sanitarias desde el sur del río Negro y hasta el paralelo 42° en el límite con la Provincia de Chubut. Pese a ésta medida la ganadería ovina se ha desarrollado normalmente, pero con grandes limitaciones en la posibilidad de comercializar carnes a valores que lo hacen otras provincias patagónicas, por estar fuera del alcance de las mencionadas barreras a diferencia, por ejemplo, de Chubut, provincia declarada libre de aftosa, lo que le permite exportar ovinos sin inconvenientes, mientras que Río Negro no puede hacerlo, ocasionando pérdidas millonarias -tanto para los productores ganaderos como para el estado provincial- si se tiene en cuenta que a valores actuales la diferencia en la comercialización -de no existir la barrera sanitaria en el paralelo 42°- representa aproximadamente 8 millones de dólares anuales comparado con otras provincias patagónicas.

Si por otra parte tenemos en cuenta que la economía básica de la Región Sur de nuestra provincia es la ganadería ovina, nucleando a más de 3500 productores, abarcando casi el sesenta por ciento (60%) del territorio provincial, el perjuicio no es solo económico sino también



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

social y que, de cambiar solamente ésta situación, pasaría a tener un ingreso que permitiría impulsar un verdadero desarrollo de la misma.

Esta situación entorpece y limita los objetivos de todo programa o estrategia de impulso económico-productivo que pueda pensarse desde el Estado Nacional, provincial, desde el Ente para el Desarrollo de la Región Sur o a través de los municipios. Asimismo al no existir un plazo de mantenimiento de dichas barreras es imposible pensar en futuros programas destinados al reimpulso de la actividad ganadera.

Una solución al problema sería que se establezcan plazos de vigencia con un posterior corrimiento de la Barrera Sanitaria del Paralelo 42° a fin de proyectar acciones que permitan generar programas que conduzcan a impulsar la principal actividad económica como es la ganadería, proyectándola hacia otros escenarios que le permitirían comenzar una estrategia de desarrollo de la Región Sur de la Provincia; todo ello, respondiendo a las necesidades e intereses del sector, siendo que, en reuniones mantenidas en el seno del Ente para el Desarrollo de la Región Sur todos los actores involucrados en esta cuestión, Sociedades Rurales, Cámaras Empresariales, Federación de Cooperativas, Federación de Sociedades Rurales firmaron de común acuerdo un acta en el que se refleja la necesidad y los beneficios que traería aparejado para la región el alcance de la medida propuesta arriba.

Por ello.

AUTOR: Carlos Daniel Toro

FIRMANTE: Emilio F. Solaiman



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), establezca plazos de vigencia de la Barreras Sanitarias ubicadas en el territorio de la Provincia de Río Negro contemplando la posibilidad de desplazar la Barrera Sanitaria, en un principio, del Paralelo 42° al límite natural que impone el río Negro y, posteriormente, al límite del río Colorado.

Artículo 2°.- De forma.